

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Durana, Gahona, Prohens, Sanhueza y Walker, que modifica la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, en materia de plazos de entrada en vigencia de sus obligaciones.

FUNDAMENTOS

Nuestro país y el planeta enfrentan crecientes y agudos desafíos en materia ambiental y climática. El cambio climático producido por las emisiones de carbono está generando, además, una crisis hídrica cada vez más severa. Esto resulta cada vez más evidente y dramático para amplias zonas del planeta y, en nuestro país, ya se sufre en regiones y territorios que cada día ven más complejo el abastecimiento de agua potable.

Otro desafío no menos importante es la reducción de residuos sólidos y líquidos, en especial la generación de plástico. Esto conlleva la adecuación de los métodos de producción y la gestión más eficiente de todas las cadenas de producción y abastecimiento de la población.

En nuestro país, hemos dado pasos importantes y muy decididos para enfrentar estos desafíos. Entre ellos, se cuentan el rápido y profundo cambio de la matriz energética que hoy tiene un porcentaje muy alto del abastecimiento nacional generado con energías renovables y limpias. También se cuentan diversas leyes como la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, la Ley Marco de Cambio Climático, la que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y una profunda reforma al Código de Aguas, entre muchas otras.

En materia de residuos, la Ley N° 21.368, que aquí proponemos modificar, ha sido también un avance muy importante. Aspectos muy centrales de su diseño ya están en plena implementación y ha generado resultados positivos en la reducción de residuos. Sin embargo, las disposiciones contenidas en sus artículos 3°, 4° y 5° contemplan su vigencia tres años después de su publicación. Esto es, el 13 de agosto de 2024.

En los referidos artículos, se contempla la prohibición de entregar productos de un solo uso cuando se consumen dentro de un establecimiento de comida y la autorización para entregar productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico o plástico certificado cuando el consumo ocurre fuera del local. Estos productos de un solo uso para consumo fuera del establecimiento solo pueden entregarse cuando el consumidor los solicite expresamente. Las mismas prohibiciones y restricciones se aplican para el expendio de comida en dependencias de organismos públicos.

En su etapa final de implementación, la Ley N° 21.368 consideraba la dictación de un reglamento -de acuerdo a su artículo 10- donde se establecerían los requisitos y procedimientos para la certificación de plásticos. Dicho reglamento debía dictarse 18 meses después de la publicación de la ley, es decir, el 13 de febrero de 2023. Sin embargo, por diversas razones y motivos, ese reglamento no estuvo publicado en esa fecha y recién fue sometido a consulta pública un anteproyecto entre el 8 de febrero y el 11 de abril de 2024. Ese anteproyecto recibió 232 observaciones, las que ahora deben ser consideradas y respondidas por el Ministerio del Medio Ambiente. No es claro, ni cierto cuándo exactamente el Ministerio del Medio Ambiente estará en condiciones de publicar el referido reglamento, toda vez que recién se están analizando las centenas de observaciones y luego debe ser enviado a la Contraloría para toma de razón.

La ausencia de claridad suficiente y oportuna respecto de los lineamientos de la materialidad de los envases reutilizables plantea un inmenso desafío para la industria y toda la cadena de suministro. Esta ausencia de directrices oportunas -según los plazos originales de la ley- genera un estado de incertidumbre en aspectos fundamentales para la operación y desarrollo del sector gastronómico y sus proveedores, que serán los obligados por la prohibición contemplada en los artículos antes indicados. La industria se encuentra en una situación casi imposible, obligada a tomar importantes decisiones en un tiempo muy limitado, sin tener una guía sobre los materiales que serán autorizados y los estándares que deberán cumplir los envases reutilizables.

En la medida que los últimos requisitos y exigencias de la Ley N° 21.368 entran en vigencia el 13 de agosto de 2024, se hace necesario para el cumplimiento de estas exigencias contar con las especificaciones técnicas y clarificaciones que emanen del mencionado reglamento. En atención a que ese reglamento no estuvo dictado en la fecha

establecida originalmente por la ley -y todo indica que incluso podría no estar listo el día de entrada en vigencia de las nuevas obligaciones de la ley-, parece del todo necesario y urgente considerar una postergación de la entrada en vigencia de estas exigencias. Esto solo con el objetivo de restituir los plazos originales contemplados en la ley aprobada por este Congreso.

De acuerdo a esos plazos, como se ha señalado, existían no menos de 18 meses desde el momento en que el mencionado reglamento definiera los requisitos y procedimientos para la certificación de los plásticos que estarán autorizados legalmente hasta el momento en que esos requisitos resultarían legalmente exigibles. El proyecto de ley que aquí se propone intenta restablecer esos plazos originales de modo que la industria gastronómica y su cadena de suministros tengan el tiempo adecuado para adaptarse y realizar todas las adecuaciones necesarias. Para ese objetivo, la ley originalmente previó un plazo de 18 meses.

Es importante señalar que, en el caso de la industria gastronómica, la eliminación de todo tipo de materiales de un solo uso conlleva un desafío de inmensa magnitud. El único país que hoy tiene una prohibición de este tipo es Francia. Allí, la eliminación de todo tipo de materiales de un solo uso en los establecimientos de comida ha significado una intensificación del uso de plástico. Esto se debe a que locales que reciben masivamente a niños y adolescentes no pueden reemplazar materiales de un solo uso por otros reutilizables que sean de loza, metal o vidrio, debido al riesgo de accidentes que esos materiales implican. El material que se ha estado usando masivamente es el plástico lavable y reutilizable. Si en Chile será necesaria una adaptación similar -más allá de las consideraciones ambientales sobre el uso intensivo de plástico- resulta totalmente indispensable tener claridad de forma oportuna sobre los requisitos que deberán cumplir para utilizar plástico certificado.

En Chile, la industria gastronómica que tiene como público masivo a niñas, niños y adolescentes, muy probablemente requerirá también reemplazar el papel y el cartón de un solo uso (que se usa hoy) por plástico reutilizable y lavable. Sin el reglamento donde se establezcan los requisitos para la certificación de plásticos resulta imposible tomar las decisiones necesarias para cumplir con la ley con la anticipación mínima.

De igual forma, la industria del plástico que deberá proveer de materiales y alternativas a la industria gastronómica para cumplir con la ley, requiere contar con las reglas claras y precisas con la anticipación debida para estar en condiciones de proveer de manera oportuna y completa al mercado con el tiempo suficiente. Como se ha reiterado aquí, la ley originalmente contempló 18 meses de preparación.

En esta misma línea, una situación similar se produce respecto del artículo 8º, pues la norma dispone que el reglamento sería el encargado de determinar el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados. Es así, como el artículo segundo transitorio se traduciría finalmente en una obligación a que, a partir del tercer año, dicho porcentaje no podrá ser inferior al 30 por ciento.

Sobre la mencionada exigencia, la necesidad de prorrogar el plazo al quinto año de publicación de la ley se justifica en la falta de claridad respecto de la regulación de la reducción progresiva y la consecuente fiscalización de la misma. En otras palabras, los proveedores actualmente no tienen claridad respecto al porcentaje de botellas de formato retornable que deben disponibilizar en vitrinas, la manera en que se debe llevar a cabo ni cómo se irá a fiscalizar.

Por lo mismo, se torna imperioso prorrogar dicha norma al 2026, de forma de considerar un plazo para la dictación del reglamento pendiente y el tiempo de los proveedores para ajustarse a la normativa.

En este orden de ideas, también se torna necesaria una pequeña prórroga del tiempo en el cual se va a exigir un determinado porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país en las botellas plásticas desechables. Esto porque, de acuerdo a la normativa original, a partir del próximo año ya se consideraba una exigencia de disminución del 15% al año 2025, el que recae progresivamente hasta el año 2060.

De la misma manera que lo señalado en esta moción, se hace necesario un ajuste de un año en la exigencia del porcentaje de plástico reciclado, pues, a la fecha, los proveedores no cuentan con la información necesaria para lograr un debido y acabado cumplimiento de la obligación.

Si el objetivo de la Ley N° 21.368 y otras disposiciones aprobadas por este Congreso es actuar de manera oportuna y decidida frente a los inmensos desafíos climáticos y ambientales, debemos asegurar que los actores de los distintos ámbitos puedan conocer con la debida anticipación las nuevas condiciones y exigencias y así puedan adaptarse oportunamente y sin distracciones innecesarias. En el sector gastronómico, además, debemos tener en cuenta que existen miles de actores de distintos tamaños y capacidades. Una transición ecológica justa no puede imponer restricciones y exigencias ambientales sin dar al mismo tiempo la claridad y certeza con el tiempo suficiente para que todos estén en condiciones de cumplir, adaptándose oportunamente.

Finalmente, en la medida que no se ha dado cumplimiento al plazo fijado originalmente por la ley para la dictación del reglamento, estimamos aconsejable establecer un plazo que asegure el cumplimiento. Si el plazo original era el 13 de febrero de 2023 y no fue posible cumplirlo, estimamos aconsejable modificar también ese aspecto de la ley y fijar un nuevo plazo que sea realista y compatible con el proceso que, en la práctica, se ha llevado a cabo con la correcta consulta pública del anteproyecto respectivo. Así, proponemos que el Ministerio del Medio Ambiente tenga un plazo de 40 meses desde la publicación de la ley, esto es hasta diciembre de 2024. Estos plazos parecen más adecuados y realistas, considerando que todavía debe darse respuesta a todas las observaciones, elaborar un texto definitivo para ser ingresado a la Contraloría y finalmente publicado en el Diario Oficial.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de este Congreso el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifíquese la Ley N° 21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un Solo Uso y las Botellas Plásticas, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplácese en el inciso primero del artículo primero transitorio, la expresión “en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley” por la siguiente frase: “en el plazo de 24 meses, contado desde la publicación del reglamento de la presente ley”.

- 2) Reemplácese en el inciso final del artículo primero transitorio, la expresión “tercer año” por “quinto año”.
- 3) Reemplácese en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la expresión “en el plazo de 18 meses” por la frase: “en el plazo de 40 meses”.
- 4) Reemplácese en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la expresión “al 15 por ciento al año 2025; al 25 por ciento al año 2030; al 50 por ciento al año 2040, y al 60 por ciento al año 2050” por la siguiente “al 15 por ciento al año 2026; al 25 por ciento al año 2031; al 50 por ciento al año 2041, y al 60 por ciento al año 2051.”.